

1558 7

RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE N° 0642-2014

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL
DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*".
3. Que de conformidad con el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que en su artículo 75 señala que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras funciones, nos corresponde ejercer la vigilancia y control sobre las construcciones y obras que se desarrollen en el Distrito de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el Código de Construcción, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, así como, direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
4. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente (...)*"
5. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*"

1558

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) OBJETO DEL PROCESO

1. ELSA ROSA BALVIN CASTILLA identificada con CC 32.683.349 e calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 44B N° 4A – 55 Lote A e identificado con matrícula inmobiliaria N° 040- 440221.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. El día 30 de Septiembre de 2014, funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público procedieron a realizar visita al inmueble ubicado en la Calle 44B N° 4A – 55, originándose el Informe Técnico No. 1735 – 2014 C.U., en el cual se observó: *“...un predio el cual se destina para la fabricación y venta de ventanas, puertas, y otros elementos metálicos, actividad que se encuentra clasificada dentro de las actividades de escala industrial...Área donde se desarrolla la actividad = 54 mts2...”*
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0033 de fecha 18 de Febrero de 2015, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de ELSA ROSA BALVIN CASTILLA y CARLOS MUÑOZ el cual fue comunicado mediante PS-0573 de 23 de Febrero de 2015.
3. Que teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con el proceso, por lo cual se formuló pliego de cargos N° 0173 de Julio 9 de 2015 el cual fue notificado por medio de aviso PS 5828 de Octubre 30 de 2015 recibido el día 4 de Noviembre del mismo año, tal como consta en la guía YG104826426CO de la empresa de mensajería 472.
4. Que mediante escrito radicado 149232 de Noviembre 27 de 2015, la señora ELSA ROSA BALVIN CASTILLA presentó descargos al pliego formulado por este Despacho, argumentando que en su predio no se desarrolla ningún tipo de actividad comercial, y que la misma se desarrolla en el predio contiguo al de ella identificado como “LOTE B”, por lo cual solicita la práctica de una nueva visita a su predio para corroborar lo anterior.
5. Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho profirió auto N° 0614 de Julio 14 de 2016, en el cual se solicitó a la oficina de control urbano, se realizara una visita al predio ubicado en la calle 44B N° 4A – 55 Lote A y calle 44B N° 4A – 55 Lote B, en aras de corroborar en cuál de los predios se viene desarrollando la actividad descrita en el informe técnico N° 1735 de 2014, o en su defecto, para que se determine qué tipo de actividad se desarrolla en dichos predios, prueba que fue realizada mediante informe de inspección ocular N° 1180 de 2016, en el cual se señaló que en ningún de los dos predios anteriormente referidos se desarrolla algún tipo de actividad.

l

1558

IV. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

- ✓ Informe Técnico N° 1735-14 de fecha 30 de Septiembre de 2014, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Informe de inspección ocular N° 1180-16 de fecha 16 de Septiembre de 2016, suscrito por la Oficina de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- ✓ Estado jurídico y datos básicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-248325, 040-440221, 040-440222.
- ✓ Concepto de uso de suelo N° 9593 de Junio 22 de 2015 expedido a través de la plataforma denominada panorama urbano.

V. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio, el cargo formulado a los investigados guarda relación con destinar un inmueble a un uso no permitido por la Ley, cargo que se endilga toda vez que las actividades desarrolladas en el predio objeto de visita, no están permitidos por el Decreto 0212 de 2014 “*Plan de ordenamiento territorial*” tal como se señala en el concepto de uso de suelo N° 9593 de Junio 22 de 2015.

Ahora bien, es de anotar que en el término de descargos, la investigada manifestó que en su predio no se viene desarrollando ningún tipo de actividad comercial o industrial, y que es en el predio vecino donde se realizan tales actividades, solicitando en consecuencia que se practique una vivista tanto al predio suyo como al vecino, para corroborar lo anterior.

Que en consideración a lo anterior, la oficina de control urbano de esta Secretaría procedió a realizar inspección ocular a los predios ubicados en la Calle 44B N° 4ª – 55 Lote A y Calle 44B N° 4ª – 55 Lote B, la cual fue practicada en Septiembre 16 de 2016, describiéndose que “...*en la inspección ocular se pudo observar que en ninguno de los predios referenciados se encontró la actividad de fabricación de productos estructurales, tampoco se observó que se realizarán otro tipo de actividad comercial, ni algún tipo de publicidad que lo indicara.*”

Que en este orden de ideas, y teniendo en cuenta las pruebas previamente descritas, se tiene que no existe una vulneración a las normas urbanísticas, toda vez que las actividades que se desarrollaban en el predio ubicado en la Calle 44B N° 4ª – 55 Lote B y que dieron origen al presente proceso al día de hoy no se desarrollan.

Que de igual forma, ni en el predio ubicado en la Calle 44B N° 4ª – 55 Lote B y ubicado en la Calle 44B N° 4ª – 55 Lote A, se desarrolla ningún tipo de actividad, bien sea industrial o comercial, sin que exista en consecuencia motivos para continuar con el presente proceso sancionatorio.



1558]

Así las cosas, considera el Despacho que al no existir elementos facticos o jurídicos que permitan continuar con el trámite del presente proceso sancionatorio, y en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y debido proceso, se procederá al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente N° 2014-00642 que cursa en este Despacho de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a ELSA ROSA BALVIN CASTILLA de conformidad al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 y subsiguientes.

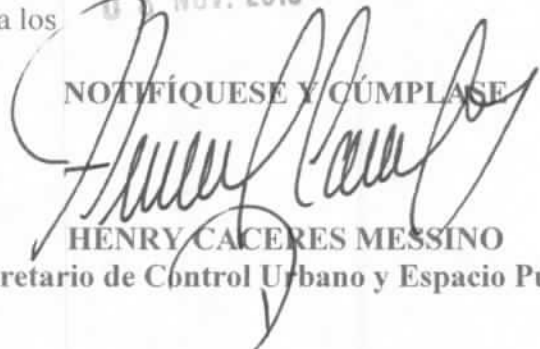
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este despacho, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el levantamiento de la inscripción de la existencia del presente proceso sancionatorio radicado 2014-00642 en el folio de matrícula N° 040-440221.

Dada en Barranquilla, a los

03 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Revisó: Paola Serrano – Asesora.
Proyectó: Rafael H.

